



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

Expediente nº 1107/2018

Destinatario: Sres. Concejales de la Corporación de Fresno de Torote.

NOTIFICACIÓN

D^a María de las Mercedes Sánchez Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Fresno de Torote, por medio de la presente, le comunico, que con fecha 7 de septiembre del 2018, por la Alcaldía - Presidencia se ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO A PETICIÓN DE MÁS DE LA CUARTA PARTE DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2018, número 2650 del registro de entrada, los concejales D. MARIANO BLANCO MARTÍN, D. FRANCISCO GALA CALDERÓN, D. ANTONIO SALVADOR GUTIERREZ (concejales no adscritos de la corporación) y D^a. SILVIA REDONDO FEO (VFS), solicitaron la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno, al amparo de lo establecido en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).

Los cuatro concejales conforman la oposición en este Ayuntamiento, junto con otros dos concejales más, que es mayoritaria sobre el equipo de gobierno, compuesto por cinco concejales.

La petición no se encuentra motivada en modo alguno sobre su procedencia y necesidad, tan solo se formaliza una petición de forma genérica, sin perjuicio que los puntos que han interesado contienen una breve explicación.

Tras la solicitud proponen un orden del día para esa sesión extraordinaria que va a ir siendo analizado, para destacar singularizada mente la improcedencia del tratamiento de los asuntos que lo componen, salvo cuatro de ellos.

1º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO, ASUMIENDO ÉSTAS EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, SIN DELEGACIÓN ALGUNA.

Son cuestiones propias de competencia plenaria y por lo tanto procede su inclusión en el orden del día.

2º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUPRIMIENDO ESTE ÓRGANO AL NO SER DE EXISTENCIA OBLIGATORIA POR LEY EN UN MUNICIPIO COMO FRESNO DE TOROTE, PUES SU POBLACIÓN NO LLEGA A 5000 HABITANTES Y EL ALCALDE NO CUENTA CON EL APOYO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.





AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

Asimismo, son cuestiones propias de competencia plenaria y por lo tanto procede su inclusión en el orden del día.

3º. VOTACIÓN PARA LA REPROBACIÓN Y CONDENA DE LA ACTITUD DEL ALCALDE DON FRANCISCO GALERA SANTIAGO Y SUS CONCEJALES D^a ANA ISABEL ARIAS LOPEZ, D^a IRIS BARAHONA DÍAZ, D. HIPOLITO ESPERANZA GUTIERREZ Y D. JAVIER LAGUNA RETUERTA.

Asimismo, son cuestiones propias de competencia plenaria y por lo tanto procede su inclusión en el orden del día, sin perjuicio de que en modo alguno justifican tal procedencia y necesidad. Los concejales suscribientes, llevan literalmente meses alejados de sus obligaciones como cargos públicos, no han comparecido ni realizado trámite alguno para poder ejercer su función de fiscalización y control del gobierno, no han aparecido en ningún pleno ni ordinario, ni urgente ni extraordinario al que han sido convocados, no han presentado escrito alguno relativo a sus funciones, o sobre los actos y resoluciones de este ayuntamiento, no han aportado el menor trabajo en beneficio de los votantes que en su día les confirieron su confianza para que fueren representados por ellos.

Tan solo aparecen cuando han visto que podían conformar una mayoría, y solamente con el espurio animo de perjudicar la acción de gobierno, adoptando acuerdos y ahora solicitando otros, sin el menor conocimiento ni de expedientes administrativos, ni de las obligaciones legales que tiene asumidas esta corporación, ni conocimiento sobre competencias de órganos para poder adoptar acuerdos..., en suma, tan solo una voluntad obstaculizadora y perjudicadora no ya de este alcalde y su equipo de gobierno, sino de la totalidad del municipio para el que, desde luego, no han trabajado en modo alguno.

Ahora, apoyados en esa mayoría, de forma irónica, pretenden una reprobación contra los miembros que venimos trabajando día y noche para que este ayuntamiento y municipio prosperen, dejando muchas horas al día en este trabajo. Desde luego si la reprobación significa una distinción entre los miembros comprometidos por este municipio y ayuntamiento y los que no lo están ni lo han estado, aceptaremos gustosos tal votación.

4º. VOTACIÓN PARA QUE, A FIN DE QUE PUEDA REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN TRÁMITE Y POSTERIORES, NOMBRAR COMO ABOGADO DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE A D. ALVARO SORLÍ MOURE —RATIFICANDO LA CONFIANZA DE ESTE PLENO EN SU BUEN HACER PROFESIONAL— DEBIENDO RAÚL MARTÍNEZ MUÑOZ ENTREGAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, A CONTAR DESDE LA CELEBRACIÓN DE ESTE PLENO EN LAS DEPENDENCIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, COPIA ÍNTEGRA Y FOLIADA DE TODOS LOS EXPEDIENTES JUDICIALES ASÍ COMO INFORME DE ESTADO Y SITUACIÓN PROCESAL DE LOS MISMOS (ARTÍCULO 50.17 DEL ROF) PARA, UNA VEZ EXAMINADOS LOS EXPEDIENTES Y VERIFICADA SU COMPATIBILIDAD, CONCEDERLE INMEDIATAMENTE LA VENIA A SIMPLE REQUERIMIENTO A



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO AL REGISTRO DEL CONSISTORIO.

Como bien debieran saber los concejales solicitantes, la competencia del pleno con relación a las acciones judiciales, lo son en referencia a **su inicio**, pero en modo alguno el pleno ostenta competencia alguna para poder nombrar letrados, procuradores, etc. esta competencia, determinada a través de la Disposición adicional segunda. De la Ley 9/2017, LCSP, Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo tanto, toda vez que la competencia para el nombramiento y contratación de este tipo de servicios es ostentada por este alcalde presidente, no procede la inclusión y, por tanto, votación alguna, sobre este punto solicitado, salvo que los honorarios del citado Sr. Letrado fueren superiores al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de esta corporación.

Por lo tanto, entendiendo que la confianza que tiene depositada este alcalde presidente lo es en el actual letrado que asesora a este ayuntamiento y equipo de gobierno, no entrando en la ratificación propuesta del buen hacer profesional del letrado del que han solicitado su nombramiento dados los antecedentes, la decisión solo forma parte de las competencias legalmente atribuidas a este alcalde presidente que suscribe.

5º. VOTACIÓN PARA QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SE REMITAN A LOS SRES. CONCEJALES, SE HAGAN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE ELLOS DESIGNEN Y NO EN LOS QUE EL SR. ALCALDE LES HAYA IMPUESTO.

La dirección, impulso y gestión de los servicios municipales corresponde a la alcaldía y en modo alguno el pleno puede decidir cómo han de llevarse a cabo las notificaciones de los miembros de la corporación.

Además, es significativo que estos mismos concejales apoyaron un procedimiento judicial en el que precisamente se defendía esta misma cuestión, y que fue desestimada por los tribunales, reproduciendo ahora la petición contraria de la que son conocedores no ha obtenido el respaldo en sede judicial. Es una manifiesta incongruencia que, desde luego, carece de explicación alguna.

6º. VOTACIÓN PARA QUE SE HAGA ENTREGA A TODOS LOS CONCEJALES DE LA OPOSICION COPIAS —COTEJADAS Y CONFORMES POR PARTE DEL



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

VICESECRETARIO-INTERVENTOR— DE TODOS LOS CONTRATOS O CONTRATACIONES DEL ASESOR JURÍDICO.

Como igualmente deben saber, el derecho a la información de los Concejales, está reconocido en el art. 77 LRBRL, y aparece regulado y desarrollado en los arts. 14, 15 del ROF, y muy concretamente en el 16.

Asimismo, la competencia para proceder a aprobar y efectuar las entregas de documentación, es del Alcalde Presidente, como responsable de la Administración Municipal (art. 21.1.a LRBRL).

Entiende este alcalde presidente, que ustedes gozan de un privilegiado cauce de obtención de información documental, como concejales que son de esta corporación, que no han utilizado en modo alguno, por lo que es lamentable que deban convocar un pleno extraordinario, que conllevará gastos para el consistorio, para ejercer dicho derecho a través del mismo, sin que fuere competencia plenaria y, por lo tanto, como órgano incompetente, incapaz de llevar a término acuerdo alguno.

No procede su inclusión en el orden del día por no competir al pleno su contenido.

7º. VOTACIÓN PARA QUE SE HAGA ENTREGA A TODOS LOS CONCEJALES DE LA OPOSICIÓN DE COPIA -COTEJADA Y CONFORME POR PARTE DEL VICESECRETARIO-INTERVENTOR— DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA IMPRESIÓN Y REPARTO DEL BOLETÍN, SUPUESTAMENTE MUNICIPAL, DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2018.

Ratifico el mismo contenido del punto anterior. No es competencia plenaria y, por tanto, no procede su inclusión en el orden del día.

8º. VOTACIÓN PARA QUE SE HAGA ENTREGA A TODOS LOS CONCEJALES DE LA OPOSICIÓN DEL SUPUESTO REQUERIMIENTO EFECTUADO POR FISCALÍA A D. FRANCISCO GALERA SANTIAGO Y AL VICESECRETARIO-INTERVENTOR, POR LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 26.07.2018 ASÍ COMO DE LA RESPUESTA O ACTUACIONES QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO A RAÍZ DE LOS MISMOS.

Ratifico el mismo contenido del punto anterior. No es competencia plenaria y, por tanto, no procede su inclusión en el orden del día.

9º. VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ELIMINAR LA CONSIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA PARTIDA DEDICADA AL ASESOR DE ALCALDÍA, D. MIGUEL CASTELLVÍ MAÑÉ, Y DEL ASESOR JURÍDICO DEL ALCALDE, RAÚL MARTÍNEZ MUÑOZ.

Toda vez que no se especifican los requisitos que han de contener este acuerdo para poder ser competencia plenaria, así como que el presupuesto prorrogado está en vigor y no puede utilizarse la vía que los concejales tratan de hacer valer, de proceder no ya de su modificación sino de su confección, lo cual conlleva otro tipo de momento y trámite procedimental, hay que indicar que las modificaciones del Presupuesto de la Entidad local, se regulan en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y al artículo 3 del Real Decreto 500/1990, siendo las siguientes:

a. Créditos extraordinarios.



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

- b. Suplementos de créditos.
- c. Ampliaciones de crédito.
- d. Transferencias de crédito.
- e. Generación de créditos por ingresos.
- f. Incorporación de remanentes de crédito.
- g. Bajas por anulación.

Lo solicitado no corresponde a ninguna de las posibilidades que se establece por la norma en vigor.

No obstante, el Real Decreto 500/1990 contempla la baja por anulación de crédito junto con las demás modalidades de modificación de créditos. El artículo 49 de este Reglamento presupuestario la define como «la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto». Y añade que «Corresponderá al Pleno de la entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos».

El artículo 50 de la misma norma reglamentaria, dispone que «Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio».

De dar por buena la solicitud como una de baja por anulación (lo cual conllevaría la baja total de partida presupuestaria de trabajos de otras empresas, toda vez la inconcreción de la solicitud) no podría ésta llevarse a cabo toda vez que existiendo compromisos jurídicos vinculantes, éstos no podrían no ser abonados, yendo además en contra del principio que obliga a que todas las obligaciones consten consignadas en el presupuesto en vigor, y además, supondría claramente, además de vulneraciones de derecho que podrían ser constitutivas de delito para los promotores y los que adoptasen dicho acuerdo, una perturbación de los servicios, estimándose por tanto **no reducible**, en virtud del art. 50 del Real Decreto 500/1990.

No procede por tanto su inclusión en el orden del día.

10º. VOTACIÓN PARA LLEVAR A CABO DE MANERA URGENTE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN CON EXPEDIENTE 971/2018 SOBRE “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE FRESNO DE TOROTE” EN LO QUE CONCIERNE AL PLAZO DE EJECUCIÓN, QUE DEBERÁ SER DE UN AÑO DE DURACIÓN.

Son cuestiones propias de competencia plenaria y por lo tanto procede su inclusión en el orden del día, si bien en este punto, lógicamente debemos ser contundentes en varios puntos:

1. El proceso de licitación no va a ser paralizado en modo alguno, por lo que es muy posible que una vez se celebre el pleno, el contrato esté adjudicado, no pudiendo los miembros del pleno por tanto modificar el mismo a través de acuerdos plenarios sino más bien impugnarlo a través de los medios que legalmente tienen a su disposición.



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

2. Si lo que pretenden es no adjudicar o no celebrar el contrato, al amparo del art. 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, debemos informar que, en ese supuesto, el contratista, **tendrá derecho a ser indemnizado por daños y perjuicios, y costes de fianzas, informes, trámites, etc.**

3. En ese supuesto, los concejales que hubieran decidido no celebrar o adjudicar el contrato, podrían ser **responsables personalmente de los daños y perjuicios** que ocasionaran a la corporación por los acuerdos adoptados de manera tan ligera, sin el amparo de una motivación suficiente que revelase el perjuicio que se sufriría en caso de no mantener el mismo.

4. No obstante, el punto del orden del día no podría ser alterado sino en lo así formalizado por los concejales solicitantes.

11º. VOTACIÓN PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES LEGALES OPORTUNOS PARA PROCEDER INMEDIATAMENTE A LA APERTURA DE LA CAFETERÍA DEL HOGAR DEL MAYOR CON LAS CONDICIONES QUE SE PACTEN POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

No forma parte de las competencias plenas que recogen tanto los artículos 22 de la LRBRL, como el 50 del ROF, por lo que no procede su inclusión en el orden del día.

12º. VOTACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25.07.2018 QUE OBLIGA AL DESALOJO EL PRÓXIMO 01.11.2018 DE LOS LOCALES Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 DEL CENTRO SOCIO COMERCIAL DE SERRACINES, APROBANDO QUE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA SE CUMPLA ÍNTEGRAMENTE HASTA EL 31.10.2019, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD CONTRACTUAL DE PODER PRORROGARLO MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

No forma parte de las competencias plenas que recogen tanto los artículos 22 de la LRBRL, como el 50 del ROF, por lo que no procede su inclusión en el orden del día.

Además, los concejales solicitantes pretenden una especie de vía absolutamente discrecional para gestionar los expedientes administrativos, lo que daría lugar, lógicamente a la nulidad radical de pleno derecho por actuar sin sujeción al procedimiento legalmente establecido.

Las vías para anular o “dejar sin efecto” las resoluciones administrativas, que les recuerdo que son actos administrativos con todo lo que ello conlleva, lo que deberían analizar previamente a instar pseudo acuerdos plenarios, son las de su impugnación, a través de los correspondientes recursos e instancias judiciales, o solicitudes de revisión de oficio, acciones que tampoco han llevado a término los concejales suscribientes, ni tampoco los interesados en el procedimiento administrativo.

Asimismo, al parecer hacen gala de un desconocimiento sobre las obligaciones contractuales derivadas de los pliegos que rigen los contratos de dicho centro socio comercial de este municipio, tanto del ayuntamiento como las de los



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

concesionarios, viniendo a solicitar que se ratifique el incumplimiento de éstas o la finalización de los contratos, para mantenerlos, lógicamente en contra del bien común de este municipio y de todos sus vecinos, desde luego aplicando un criterio de beneficio de particulares más del de la totalidad de los vecinos de este pueblo.

13º. VOTACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE FECHA 25.07.2018 QUE OBLIGAN AL DESALOJO EN QUINCE DÍAS DE LOS LOCALES DEL CENTRO SOCIO COMERCIAL DE SERRACINES DENOMINADOS “BAR DE PACO” Y “MERCERÍA SOL Y LUNA”, HASTA QUE NO SE PRODUZCA LA LICITACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE QUE FIRMEN UN COMPROMISO DE DESALOJO PARA ESE MOMENTO.

Ratifico la motivación del punto previo, por lo que no procede su inclusión en el orden del día.

14º. VOTACIÓN PARA QUE EL PRESENTE ESCRITO SEA PUBLICADO TANTO EN EL PERFIL FACEBOOK COMO EN EL EBANDO, COMO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO.

La dirección de la administración y de todos sus servicios corresponde, como bien deben saber, al alcalde presidente, sin que el pleno pueda sustituir, o suplantar las mismas, por lo que, careciendo este órgano de dicha competencia, no procede su inclusión en el orden del día.

Respecto de todos los anteriores asuntos enumerados, concretamente los que se determina su no inclusión en el orden del día de la sesión a convocar, una vez justificadas y motivadas las razones que determinan esa decisión, se encuentra avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La Sentencia de fecha 9 de julio de 1993 señala en su FJ tercero:

«...es cierto que es doctrina jurisprudencial que en virtud del derecho a la participación en asuntos públicos del art. 23 de la Constitución, los concejales pueden ejercitar las facultades inherentes a su cargo, y entre ellas la de intervenir en las sesiones, por lo que la negativa a convocarlas impide el ejercicio de ese derecho fundamental, pero las circunstancias del caso concreto permiten inferir que, con el Decreto municipal impugnado, que disponía la no celebración de la sesión del 30 de julio de 1990, no se produjo la vulneración constitucional invocada por el actor. Y ello porque el ejercicio de ese derecho fundamental debe ponerse en relación con los preceptos legales que se refieren al régimen de las sesiones del Pleno municipal y potestades del Alcalde, art. 46 y siguientes de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y arts. 77 siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aparecen sustancialmente respetados en la actuación municipal cuestionada..... y que la no convocatoria de la del 30 de julio de 1990, tuvo una causa justificada, por las circunstancias expuestas en el Decreto de denegación...»

El artículo 78.2 del ROF, que en nada contradice al vigente artículo 46.2.a) de la LRBRL, dispone que la relación de asuntos incluidos en el escrito de solicitud de celebración de sesión extraordinaria del Pleno hecha por la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, no enerva la facultad del Alcalde o Presidente



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos ha de ser motivada. Motivación que para cada caso ha quedado expuesta y que en estas líneas está siendo fundamentada jurídicamente. Porque, efectivamente, la Sentencia del TS de fecha 14 de septiembre de 2001, indica:

«...al ser patente que sí corresponde tal facultad al (Alcalde o Presidente), a tenor del art. 78.2, en concreto, del Reglamento de 28 de noviembre de 1986, ya mencionado, en cuanto a la exclusión de algún punto, siempre que, como aquí, resulte motivada, por lo que, sin necesidad de otras argumentaciones, procede estimar el motivo al entenderse que no concurrió vulneración de dicho derecho fundamental, de acuerdo, además, con lo interesado por el Fiscal.»

Además, en apoyo de todo ello, la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2002 establece:

«Lógicamente, cuando hay razones para rechazar todos los asuntos que se 6 proponen, la denegación de la convocatoria es legítima».

Y añade a continuación:

«El criterio se encuentra reconocido en la sentencia de esta Sala de 9 de julio de 1993...».

Por tanto, el TS, con esas dos sentencias, al menos, ha creado jurisprudencia sobre esta materia, validando no ya la exclusión de asuntos del orden del día propuesto por los concejales para celebrar sesiones extraordinarias a su instancia, sino incluso la pura y llana denegación de la convocatoria cuando existan razones que así lo determinen y sean motivo de esa denegación.

En nuestro caso, la motivación, además de encontrarse respaldada jurisprudencialmente y como no puede ser de otra forma, es de índole normativa y está prevista legal y reglamentariamente, puesto que se propone el tratamiento de asuntos que carecen de competencia plenaria, estando así viciados de incompetencia, así como otros, ya resueltos mediante los oportunos actos administrativos (puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14), siendo el cauce legal para su reconsideración, el de la impugnación o el de la revisión cosa que no han realizado ninguno de los concejales suscribientes.

Se propone la adopción de un acuerdo de contenido imposible (punto 10), toda vez que la resolución del proceso de licitación, finalizó antes de la propia celebración del pleno solicitado, por lo que su contenido no es posible llevarlo a cabo en modo alguno, si bien, al ser competencia plenaria la adopción de esos acuerdos de contratación (una vez se elimine la junta de gobierno), se incorpora al orden del día con las advertencias de responsabilidad antes indicada.

Respecto de los asuntos propuestos por los concejales solicitantes, se trata de casos de **dar cuenta de información que los concejales requieren**, lo que podría haber sido solicitado por otra vía, y no haciendo que el Pleno se convoque y se reúna, con devengo de las indemnizaciones por asistencia correspondientes.

Se propone igualmente, eliminar partidas presupuestarias que se encuentran vinculadas jurídicamente a obligaciones presentes para este ayuntamiento, por lo que incluso de que se pudieran proceder a votar, sería presumiblemente



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

constitutivas de prevaricación administrativa por parte de los votantes a favor, toda vez que son conscientes de que dichas obligaciones no pueden obviarse, y sin embargo vacían de capacidad económica sin justificación, las partidas presupuestarias que contienen la contraprestación de los servicios prestados. Todo un ejercicio de falta de sujeción a la ley, plenamente conocido por los solicitantes. En consecuencia, vista la normativa aplicable y, en concreto, los artículos 21.1.c) y 46.2.a) de la LRBRL, y 78.2 del ROF, y la jurisprudencia que ha quedado reseñada, por el presente Decreto resuelvo:

PRIMERO: Convocar sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, a celebrar en el salón de sesiones el próximo lunes, **día 24 de septiembre de 2018, a las doce horas del mediodía**, justificando su carácter extraordinario en la petición cursada por más de la cuarta parte del número legal de miembros del Pleno, y en lo que disponen las normas que le sirven de fundamento.

SEGUNDO: Fijar el siguiente orden del día para dicha sesión:

1º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO, ASUMIENDO ÉSTAS EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, SIN DELEGACIÓN ALGUNA.

2º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUPRIMIENDO ESTE ÓRGANO AL NO SER DE EXISTENCIA OBLIGATORIA POR LEY EN UN MUNICIPIO COMO FRESNO DE TOROTE, PUES SU POBLACIÓN NO LLEGA A 5000 HABITANTES Y EL ALCALDE NO CUENTA CON EL APOYO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

3º. VOTACIÓN PARA LA REPROBACIÓN Y CONDENA DE LA ACTITUD DEL ALCALDE DON FRANCISCO GALERA SANTIAGO Y SUS CONCEJALES Dª ANA ISABEL ARIAS LOPEZ, Dª IRIS BARAHONA DÍAZ, D. HIPOLITO ESPERANZA GUTIERREZ Y D. JAVIER LAGUNA RETUERTA.

10º. VOTACIÓN PARA LLEVAR A CABO DE MANERA URGENTE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN CON EXPEDIENTE 971/2018 SOBRE “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE FRESNO DE TOROTE” EN LO QUE CONCIERNE AL PLAZO DE EJECUCIÓN, QUE DEBERÁ SER DE UN AÑO DE DURACIÓN.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a los miembros de la Corporación, al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha indicada para la celebración de la sesión, con la indicación de que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante este alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación. Alternativamente podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Madrid de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contado en la forma indicada, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

CUARTO: Exponer el presente Decreto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, y dar



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

traslado del mismo, en extracto, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad de Madrid.

QUINTO: Manténgase la documentación de los asuntos a tratar a disposición de los Sres. Concejales, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento de esta convocatoria, de ser posible.

En Fresno de Torote, a la fecha de la firma.”

Ante la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otra acción o recurso que estime oportuno.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

En Fresno de Torote a fecha de la firma.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA.

Fdo. MERCEDES SANCHEZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Ayuntamiento de Fresno de Torote

Fecha: 14/09/2018 a las 12:45

HASH: 23CA17D503A715C6646B

B77761F03ED7C722C996

Firmado Electrónicamente



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de Fresno de Torote
Oficina/unidad: REG01
Nº Registro: 2650 Año: 2018
Fecha: 03/09/2018 Hora: 13:36

AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE - SERRACINES

En Fresno de Torote – Serracines, a Tres de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.

Los Sres. Concejales abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 46 LBRL, venimos a **SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO** a celebrar en los próximos diez días, rogando que el mismo se celebre a las 17:00 horas, con los siguientes puntos del Orden del Día:

1.- Votación para dejar sin efecto todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno, asumiendo éstas el Pleno de la Corporación, sin delegación alguna.

2.- Votación para dejar sin efecto el acuerdo de creación de la Junta de Gobierno, suprimiendo ese órgano al no ser de existencia obligatoria por Ley en un municipio como Fresno de Torote, pues su población no llega a 5.000 habitantes y el Alcalde no cuenta con apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Estos dos anteriores puntos del orden del día tienen su reflejo en el clamor popular que desde hace meses está viendo cómo todas las decisiones tomadas por este Gobierno de minoría, formado por cuatro imputados (a la espera de conocer si encontrarán condena de prisión o no) en graves procedimientos por supuestos delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos y liderados por un Alcalde fallido, inútil para el desempeño tan grande cometido, y presuntamente investigado por Fiscalía por presunta prevaricación al no respetar la Ley en el Pleno anterior.

El pueblo no puede ser gobernado en secreto y confidencia a través de una Junta de Gobierno formado por perseguidos de la Justicia. A partir de ahora, los Acuerdos se adoptarán en Pleno, de manera transparente, pública y conocida por todos.

3.- Votación para la Reprobación y condena de la actitud del Alcalde, D. Francisco Galera Santiago, y sus Concejales, Dña. Ana Isabel Arias López, Dña. Iris Barahona Díaz, D. Hipólito Esperanza Gutiérrez y D. Javier Laguna Retuerta.

Este Gobierno de minoría y perseguido por la Justicia, liderado por un incapaz Alcalde que no ha sido elegido democráticamente, está dejando al pueblo sin los mínimos servicios y dilapidando dinero a espaldas en inutilidades en base a decisiones caciquiles y de vengativas fundamentaciones que hacen ser merecedoras de una reprobación por parte de la mayoría del pueblo, a quienes representamos.

La mayoría absoluta del Pleno se reserva el derecho de solicitar futuro Pleno Extraordinario para terminar declarando a los componentes del actual Equipo de Gobierno, **personas non gratas**, si siguen adoptando decisiones que dejen este pueblo arrasado de servicios.

Nos encontramos ante el peor y más oscuro Gobierno de la Historia de este pueblo.

50144147-F

235430W

Página 1 de 4

53019974-Y



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

4.- Votación para que, a fin de que pueda representar al Ayuntamiento de Fresno de Torote en los procedimientos judiciales en trámite y posteriores, nombrar como Abogado del Ayuntamiento de Fresno de Torote a D. Álvaro Sorli Moure – ratificando la confianza de este Pleno en su buen hacer profesional– debiendo Raúl Martínez Muñoz entregar en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la celebración de este Pleno en las dependencias de este Ayuntamiento, copia íntegra y foliada de todos los expedientes judiciales así como Informe de estado y situación procesal de los mismos (Artículo 50.17 del ROF) para, una vez examinados los expedientes y verificada su compatibilidad, concederle inmediatamente la venia a simple requerimiento a través de correo electrónico remitido al Registro del Consistorio.

Evidentemente, este Consistorio no puede seguir siendo defendido por un profesional que ha perdido todos sus juicios y que, en nuestra opinión, su profesionalidad está en entredicho por las últimas decisiones jurídicas que hemos venido conociendo en estos últimos meses; el alto coste que supone la nómina de este Letrado no parece traducirse en un trabajo dedicado por y para el beneficio del pueblo.

Por su parte, el Letrado designado, además de su dilatada y contrastada experiencia, se trata de un vecino del pueblo que se mueve activamente por ayudar a todos las personas que conforman este fabuloso municipio y cobraría únicamente cuando sus servicios fueran requeridos.

5.- Votación para que las notificaciones que se remitan a los Sres. Concejales, se hagan en los correos electrónicos que ellos designen y no en los que el Sr. Alcalde les haya impuesto.

Se han ido presentando en los últimos meses peticiones por parte de algunos de los Concejales de la Oposición para el cambio del lugar de notificaciones, pues no se reciben debidamente las comunicaciones emanadas desde el mismo; estas peticiones han sido objeto de rechazo caciquil y dictatorial por parte del responsable.

6.- Votación para que se haga entrega a todos los Concejales de la Oposición de copias –cotejadas y conformes por parte del Vicesecretario-Interventor– de todos los contratos o contrataciones del Asesor Jurídico.

Los Concejales de esta Oposición Mayoritaria queremos estudiar la licitud o ilicitud de la suscripción de dichos contratos por, si fuera necesario, remitirlos a Fiscalía; dejando expresado que este Equipo de Gobierno minoritario tiene bloqueado el acceso a cualquier información a los concejales que no forman parte de su organización.

7.- Votación para que se haga entrega a todos los Concejales de la Oposición de copia –cotejada y conforme por parte del Vicesecretario-Interventor– del contrato suscrito para la impresión y reparto del Boletín, supuestamente Municipal, de fecha 1 de agosto de 2018.

Los Concejales de esta Oposición Mayoritaria queremos estudiar la licitud o ilicitud de la suscripción de dichos contratos por, si fuera necesario, remitirlos a Fiscalía; dejando expresado que este Equipo de Gobierno minoritario tiene bloqueado el acceso a cualquier información a los concejales que no forman parte de su organización.

50144147-F

Página 2 de 4

235430 W

53019974-Y



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

8.- Votación para que se haga entrega a todos los Concejales de la Oposición del supuesto requerimiento efectuado por Fiscalía a D. Francisco Galera Santiago y al Vicesecretario-Interventor, por los hechos acaecidos en el Pleno Ordinario de fecha 26.07.2018 así como de la respuesta o actuaciones que se hayan llevado a cabo a raíz de los mismos.

Los Concejales de la Mayoritaria Oposición hemos tenido conocimiento de que, supuestamente, Fiscalía ha requerido al Alcalde y al Vicesecretario-Interventor por un presunto delito de prevaricación al no cumplir la Ley en el Pleno Ordinario de fecha 26.07.2018; en virtud del derecho a la información que nos asiste y que usted nos niega sistemáticamente, le solicitamos de manera pública que nos entregue copia de dicho requerimiento y de las respuestas o actuaciones que se hayan llevado a cabo a raíz del mismo.

9.- Votación para la aprobación de la modificación presupuestaria para eliminar la consignación en el Presupuesto Municipal de la partida dedicada al Asesor de Alcaldía, D. Miguel Castellví Mañé, y del Asesor Jurídico del Alcalde, Raúl Martínez Muñoz.

Esta Oposición Mayoritaria entiende que se están desperdiciando mensualmente miles de euros en la contratación de estas dos personas, exclusivamente dedicadas –según nuestra opinión–, una, a colgar mensajes en redes sociales y, otra, para llevar a cabo venganzas personales, interponiendo graciosísimas denuncias y demandas a costas del erario público, fracasando posteriormente, contra los Concejales de la Oposición por no plegarnos a lo ordenado por el Equipo de Gobierno.

10.- Votación para llevar a cabo de manera urgente los trámites necesarios para la modificación de la Licitación con Expediente 971/2018 sobre “Servicio de Recogida y Traslado de Residuos del Municipio de Fresno de Torote” en lo que concierne al Plazo de Ejecución, que deberá ser de un año de duración.

La mayoría absoluta del Pleno entiende que la licitación propuesta para el servicio de recogida y traslado de residuos del municipio de Fresno de Torote – Serracines, eleva el coste actual al doble por lo que parece ser el mismo servicio que se ha venido prestando hasta el momento.

El minoritario Equipo de Gobierno, escondiéndose detrás de su ilegal Junta de Gobierno, quiere dejar como herencia un contrato de cinco años de duración por un valor de 495.000'00 €, impidiendo que el Gobierno que entre a regir en las elecciones municipales del año que viene, pueda obtener una mejor oferta.

11.- Votación para la iniciación de los trámites legales oportunos para proceder inmediatamente a la apertura de la Cafetería del Hogar del Mayor con las condiciones que se pacten por los miembros de la Corporación.

Los Concejales de la Oposición Mayoritaria estamos siendo testigos directos de cómo nuestros mayores nos imploran la apertura de dicha Cafetería y como este Equipo de Gobierno mira hacia otro lado, dejando sin tan esencial servicio a parte tan fundamental de nuestro pueblo.

50944147-F

835430W

Página 3 de 4

53019974-Y



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

12.- Votación para dejar sin efecto la resolución de fecha 25.07.2018 que obliga al desalojo el próximo 01.11.2018 de los Locales N° 2, N° 3 y N° 4 del Centro Socio Comercial de Serracines, aprobando que el Contrato Administrativo de Adjudicación de la Gestión Indirecta se cumpla íntegramente hasta el 31.10.2019, sin perjuicio de la facultad contractual de poder prorrogarlo mediante acuerdo entre las partes.

La insólita decisión de resolver unilateralmente, antes del plazo contractualmente pactado, el contrato de gestión de los precitados locales, mutilaría al pueblo de uno de los servicios esenciales como es la provisión de bienes de primera necesidad, obligando a nuestros vecinos a trasladarse a poblaciones cercanas para adquirirlos.

El Contrato de fecha 12.09.2014, expone en su Cláusula Tercera que *“La concesión administrativa para gestionar indirectamente los mencionados locales comenzará a contar desde el día 1 de noviembre del 2014. Dicho plazo contractual será prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes antes de su finalización”*.

Al establecerse en el Pliego un plazo de duración de cinco años, es justo que dicho contrato sea cumplido por parte del Ayuntamiento hasta su finalización, el próximo 31.10.2019 y, ello, sin perjuicio de la facultad contractual que tienen las partes de prorrogarlo antes de su finalización.

13.- Votación para dejar sin efecto las resoluciones de fecha 25.07.2018 que obligan al desalojo en quince días de los locales del Centro Socio Comercial de Serracines denominados “Bar de Paco” y “Mercería Sol y Luna”, hasta que no se produzca la licitación de los mismos y siempre que firmen un compromiso de desalojo para ese momento.

Ante la insólita decisión del Equipo de Gobierno Minoritario de conceder un plazo de quince días para el desalojo del Centro Socio Comercial de Serracines, de los locales destinados al “Bar de Paco” y a la “Mercería Sol y Luna”, entendemos que es una decisión injusta que obtendría un resultado nefasto para la vecindad pues, además del mal efecto que supone tener la mayoría de los comercios cerrados, se amputaría de unos servicios mínimos esenciales que enriquecen la industria de nuestro fabuloso entorno.

Los Concejales de la Mayoritaria Oposición, entendemos lógico y recomendable mantener estos comercios abiertos –cobrando el canon contractualmente convenido– hasta el momento en que se produzca la nueva licitación de los mismos.

14.- Votación para que el presente escrito sea publicado tanto en el perfil de Facebook como en el eBando, como en la página web del Ayuntamiento.

Aunque parezca mentira, los Concejales que conformamos la Oposición nos vemos en la obligación de tener que solicitar votación para publicar los acuerdos que se alcanzan en el Pleno, debido a que el Alcalde –agarrado con uñas a su sillón pese a que los miembros de su propio Gobierno rechazaron sus presupuestos– no permite actuación alguna de todos los partidos democráticos que conformamos la Oposición.

Es necesario que el presente documento se publique al día siguiente de la celebración del Pleno tanto en el perfil de Facebook, como en eBando así como en la página web del Ayuntamiento.

50144147-A

Página 4 de 4

235430W
53019994-4



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

Expediente nº 1107/2018

Destinatario: Sres. Concejales de la Corporación de Fresno de Torote.

NOTIFICACIÓN

D^a María de las Mercedes Sánchez Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Fresno de Torote, por medio de la presente, le comunico, que **con fecha 14 de septiembre del 2018, por la Alcaldía - Presidencia se ha dictado la siguiente resolución:**

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACION DE FECHA Y HORA DE CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO A PETICIÓN DE MÁS DE LA CUARTA PARTE DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Mediante resolución de 7 de septiembre de 2018, se convocó Pleno Extraordinario solicitado por los concejales D. MARIANO BLANCO MARTÍN, D. FRANCISCO GALA CALDERÓN, D. ANTONIO SALVADOR GUTIERREZ y D^a. SILVIA REDONDO FEO,

Constatando que se ha señalado una fecha, el 24 de septiembre de 2018 como la de la celebración de dicha sesión plenaria extraordinaria, no siendo correcta la misma conforme a normativa,

En consecuencia, vista la normativa aplicable, por el presente Decreto resuelvo:

PRIMERO: *Modificar la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, señalada para el día 24 de septiembre de 2018, a las doce horas del mediodía, procediendo a señalar nueva fecha de celebración para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 12 HORAS** en el salón de plenos de esta corporación, manteniendo integro el resto del contenido de la resolución inicial de convocatoria, en cuanto al orden del día y argumentos indicados en la misma.*

SEGUNDO: *Reiterar, por tanto, el orden del día fijado en la resolución inicial, para dicha sesión, conforme lo argumentado en la resolución del día 7 de septiembre:*

1º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO, ASUMIENDO ÉSTAS EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, SIN DELEGACIÓN ALGUNA.

2º. VOTACION PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUPRIMIENDO ESTE ÓRGANO AL NO SER DE EXISTENCIA OBLIGATORIA PORLEY EN UN MUNICIPIO COMO FRESNO DE TOROTE, PUES SU POBLACIÓN NO LLEGA A 5000 HABITANTES Y EL ALCALDE NO CUENTA CON EL APOYO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

3º. VOTACIÓN PARA LA REPROBACIÓN Y CONDENA DE LA ACTITUD DEL ALCALDE DON FRANCISCO GALERA SANTIAGO Y SUS CONCEJALES D^a ANA





AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

ISABEL ARIAS LOPEZ, D^a IRIS BARAHONA DÍAZ, D. HIPOLITO ESPERANZA GUTIERREZ Y D. JAVIER LAGUNA RETUERTA.

10º. VOTACIÓN PARA LLEVAR A CABO DE MANERA URGENTE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN CON EXPEDIENTE 971/2018 SOBRE “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE FRESNO DE TOROTE” EN LO QUE CONCIERNE AL PLAZO DE EJECUCIÓN, QUE DEBERÁ SER DE UN AÑO DE DURACIÓN.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a los miembros de la Corporación, al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha indicada para la celebración de la sesión, con la indicación de que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante este alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación. Alternativamente podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Madrid de ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contado en la forma indicada, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

CUARTO: Exponer el presente Decreto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, y dar traslado del mismo, en extracto, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad de Madrid.

QUINTO: Manténgase la documentación de los asuntos a tratar a disposición de los Sres. Concejales, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento de esta convocatoria, de ser posible.”

Ante la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otra acción o recurso que estime oportuno.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

En Fresno de Torote a fecha de la firma.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA.

Fdo. MERCEDES SANCHEZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Ayuntamiento de Fresno de Torote

Fecha: 14/09/2018 a las 12:46

HASH: 23CA17D503A715C6646B

B77761F03ED7C722C996

Firmado Electrónicamente